

#147
NOMBRE

DIRECCION

4 junio/71



Res. aprob. del Contrato entre el Estado
Dominicano y la Hotelera Dominica-
na "C. por A." de fecha 24 de Mayo de 1971. -

25 de Mayo de 1971. -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 18087

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

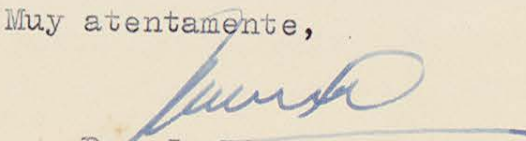
10 JUNIO 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Resolución -
mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito en fecha -
24 de mayo de 1971, entre el Estado Dominicano y la Hotelera
Dominicana, C. por A., ha sido promulgada en fecha 4 de junio
en curso, y registrada con el No.147.

Muy atentamente,


Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.

Núm: 18087

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,

10 JUNIO 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Resolución -
mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito en fecha -
24 de mayo de 1971, entre el Estado Dominicano y la Hotelera
Dominicana, C. por A., ha sido promulgada en fecha 4 de junio
en curso, y registrada con el No.147.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.

Núm: 18087

Santo Domingo de Guzmán, D.

10 JUNIO 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Resolución -
mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito en fecha -
24 de mayo de 1971, entre el Estado Dominicano y la Hotelera
Dominicana, C. por A., ha sido promulgada en fecha 4 de junio
en curso, y registrada con el No.147.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
25 de mayo de 1971

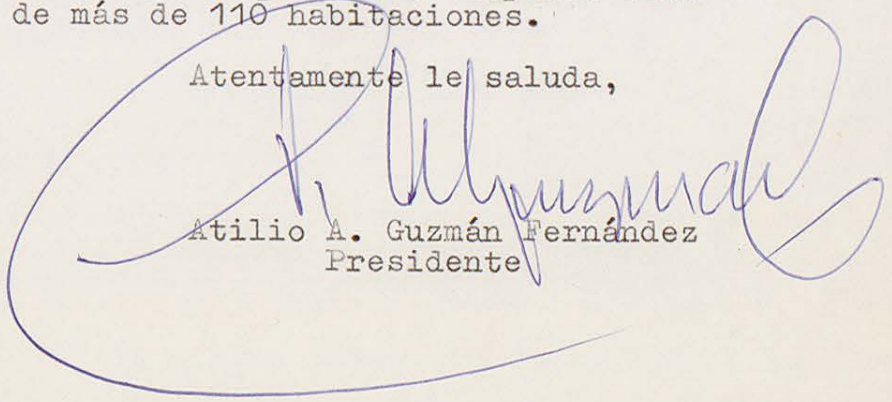
000294

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00523 de fecha 25 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del contrato de fecha 24 de mayo de 1971, por medio del cual el Estado Dominicano concede a la "Hotelera Dominicana, C. por A.", las facilidades, estímulo y protección necesarios para que dicha Compañía construya un hotel de más de 110 habitaciones.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ccr

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
25 de mayo de 1971

000294

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00523 de fecha 25 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del contrato de fecha 24 de mayo de 1971, por medio del cual el Estado Dominicano concede a la "Hotelera Dominicana, C. por A.", las facilidades, estímulo y protección necesarios para que dicha Compañía construya un hotel de más de 110 habitaciones.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ccr

Núm. 00523

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
25 de Mayo de 1971

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución Aprobatoria del contrato de fecha 24 de mayo de 1971, por medio del cual el Estado Dominicano concede a la "Hotelera Dominicana, C. por A.", las facilidades, estímulo y protección necesarios para que dicha Compañía construya un hotel de más de 110 habitaciones.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado

00524

Núm

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

25 de mayo de 1971

~~00524~~
Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.15950, de fecha 24 de mayo en curso, adjunto al cual remitié al Senado el contrato de fecha 24 de mayo de 1971, por medio del cual el Estado Dominicano concede a la "Hotelera Dominicana, C. por A", las facilidades, estímulo y protección necesarios para que dicha Compañía construya un hotel de más de 110 habitaciones.

Pláceme participarle que el Senado en Sesión de esta misma fecha dictó la Resolución Aprobatoria del referido Contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.

ia.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato fechado 24 de mayo de 1971, entre el Estado Dominicano y la "Hotelera Dominicana, C. por A."

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato fechado 24 de mayo de 1971, entre el Estado Dominicano representado por el Señor Angel Nicolán, Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección Nacional de Turismo, y la "Hotelera Dominicana, C. por A.", representada por su Presidente, Doctor Enrique Porcella León, por medio del cual el Estado Dominicano concede a dicha Compañía, facilidades, estímulo y protección para que la misma construya un hotel de más de 110 habitaciones, en un solar propiedad de la mencionada Compañía, situado en la Avenida Independencia de esta ciudad capital, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: El Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección Nacional de Turismo, señor Angel Nicolán, en virtud de poder conferidole en fecha 24 de mayo de 1971, por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL ESTADO, de una parte; y de la otra parte, la HOTELERA DOMINICANA, C. por A., compañía constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, Dr. Enrique Porcella León, dominicano, mayor de edad, abogado-comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 61923, Serie 1ra., sello al día, de estado civil casado, de este domicilio y residencia, quien en lo que sigue de este contrato se denominará HOTELERA DOMINICANA, C. POR A.

EL CONGRESO NACIONAL
COMISIONADO

15 LEGISLATURA 24. DE 19
REGISTRADA AL No. 158 (615)
en el folio del libro letra
No. de de de
Y hechas vistas por el Senado
y consta de cinco
hojas escritas en métricas a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, 25 de Mayo 19 71
Jefe de las Oficinas



ASUNTO:

Proyecto de Res. Aprob. del Contrato fechado 24 de mayo de 1971, entre el Estado Dominicano y la "Hotelera Dominicana C. por A.,

PAG.

2

PRIMERO: El fomento de la industria turística del país incrementa de modo sustancial y directo la economía nacional;

POR CUANTO: Las inversiones hechas en la construcción de hoteles - representan en la actualidad las bases fundamentales para el fomento y desarrollo del turismo en nuestro país, por lo cual es conveniente que EL ESTADO conceda a los inversionistas en este campo de actividades todas las facilidades, estímulos y protección necesarios;

POR CUANTO: La Compañía Hotelera Dominicana, C. por A., (HODONCA) - ha solicitado de EL ESTADO la obtención de facilidades y concesiones especiales para la construcción y operación de un hotel de atracción turística;

POR CUANTO: En el entendido de que este preámbulo forma parte integrante del presente contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: La HOTELERA DOMINICANA, C. POR A., se compromete a construir un hotel de más de 110 habitaciones, dotadas de aire acondicionado, con cocina, fregadero, cuartos sanitarios, lavandería, bares, comedores, vestíbulo, piscina, sitio de esparcimiento, etc., en un solar de su propiedad con área de 3,014.50 metros cuadrados, que tiene los siguientes linderos: al Norte, Solares Nos. 2, 3 y 4 de la Manzana No. 1162; al Este, Solar No. 6 de la Manzana No. 1162; al Sur Avenida Independencia; y al Oeste, Solar No. 9 de la Manzana No. 1162.

SEGUNDO: La construcción del referido hotel, reparación, sustitución y mejoras se ajustarán a los reglamentos locales de construcción; debiendo presentarse a los organismos estatales correspondientes, los planos, proyectos y descripciones.

TERCERO: La construcción del hotel, así como su mantenimiento, se-
ia.

1a LEGISLATURA

Ord. DE 19

REGISTRADA AL No. 158 (615)

en el folio del libro letra

No. de Decretos Vetados por el Senado

y consta de 2

hojas escritas en náguiras a razón de dos

estilos interlineales

Santo Domingo de los Ríos, 19 de Mayo 1919

de las Oficinas



ASUNTO: Proyecto de Res. Aprob. del Constrato fechado PAG. 3
de mayo de 1971, entre el Estado Dominicano y la "Ho-
telera Dominicana C. por A.

rán por cuenta de la Compañía, la cual utilizará una suma mínima de -
\$900,000.00, entendiéndose que dicha suma podrá ser aumentada de a -
cuerdo a las necesidades, pero nunca podrá ser mayor de \$2,000,000.00.

PARRAFO: Se acuerda que el hotel se hará en dos etapas. La pri -
mera constará de 56 habitaciones, y en esta etapa se utilizará una su -
ma no menor de \$500,000.00.

GUARTO: Para los fines del presente contrato, EL ESTADO concede
a LA COMPAÑIA la exoneración de los derechos de importación de los e -
quipos, mobiliario, materiales de construcción, así como de cuales -
quiera otros equipos y materiales que se utilicen en la construcción,
mantenimiento y operación del hotel. Asimismo se le otorga la exone -
ración de cualquier otro impuesto que pueda gravar el goce del inmue -
ble, todo con la debida comprobación del Secretario de Estado de Fi -
nanzas, de que los artículos importados entran en el ámbito de este -
contrato. Igualmente estará exenta de los derechos de importación de
un vehículo Station Wagon, cada cinco (5) años, a partir de la fecha
en que el hotel esté construido. La Compañía estará también exenta -
del pago del Impuesto sobre la Renta, así como de los impuestos nacio -
nales y municipales durante la vigencia del presente contrato.

QUINTO: El presente contrato está sujeto a las siguientes con -
diciones y estipulaciones: No tendrá otro objeto que la construcción -
del hotel y la explotación del mismo, incluyendo bares, restaurantes,
piscinas, salones de entretenimiento y todos los demás locales usua -
les de un hotel de turismo y las actividades conexas como agencias de
viajes, arrendamiento de automóviles, informaciones turísticas, bar -
berías, tienda de recuerdos y productos del país, así como cualquier
otro tipo de negocio lícito relacionado con el fin principal, todo -
previo cumplimiento de las leyes y reglamentos que regulan la aper -
ia.

1^a LEGISLATURA *ord.* DE 1971

REGISTRADA AL No. 158

en el folio del libro letra *2*.

No. de decretos de Leyes, Resoluciones

y decretos vetados por el Senado

y consta de *Cinco*

hojas escritas en máquinas e razón de dos

es. *Interlineas*

Santo Domingo, *23* de *Septiembre* 1971

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Proyecto de Res. Aprob. del Contrato fechado el PAG. 4
de mayo de 1971, entre El Estado Dominicano y la "Ho-
telera Dominicana, C. por A.,

tura, instalación y funcionamiento de los mismos. La Compañía podrá instalar un Casino de Juego, todo de acuerdo al previo cumplimiento de las leyes vigentes en la materia.

SEXTO: EL ESTADO se reserva el derecho de resolver el presente contrato cuando compruebe que La Compañía ha utilizado los efectos, equipos o mercaderías importadas al amparo del mismo, destinados a la construcción u operación del hotel, para otros fines distintos a los convenidos en este contrato.

SEPTIMO: Queda expresamente convenido que en caso de que La Compañía no pueda iniciar la construcción del hotel diez (10) meses después de que el presente contrato haya sido aprobado por el Congreso Nacional, el mismo quedará resuelto de pleno derecho, salvo en caso de fuerza mayor, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

OCTAVO: El presente contrato tendrá una vigencia de diez (10) años a contar de la fecha de aprobación por el Congreso Nacional, con opción a una prórroga por diez (10) años adicionales a voluntad de ambas partes. Dicha opción se ejecutará mediante notificación de un acto al alguacil hecho por la parte que ha decidido optar por la misma.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno.

POR EL ESTADO DOMINICANO: _____

POR HOTELERA DOMINICANA, C. POR A. _____

Yo., DOCTOR SALVADOR ENRIQUE GONZALEZ PEQUERO, Notario Público de los

LEGISLATURA 2da. DE 1971

REGISTRADA AL No. 168 (675)
en el folio 21 del libro letra A

No de decretos de Leyes, Resoluciones

y decretos vetados por el Senado

y consta de cinco

hojas escritas en máquinas a razón de dos

es. folios interlineales

Santo Domingo de Mayo 1971

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

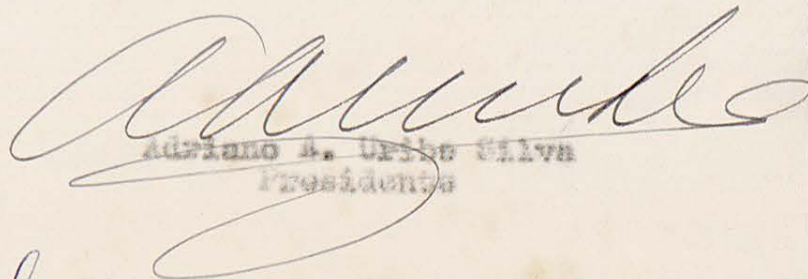
ASUNTO: Proyecto de Res. Aprob. del Contrato fechado el 24 de mayo de 1971, entre El Estado Dominicano y la "Hotelera Dominicana, C. por A.,
PAG. 5

del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que aparecen al pie del presente documento fueron puestas en mi presencia por los señores Angel Mielán, Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección Nacional de Turismo, y Dr. Enrique Porcella León, Presidente de la Hotelera Dominicana, C. por A., de calidades y datos personales que constan en el acto, quienes se declararon que esas son las firmas que acostumbra a usar en todos sus actos.

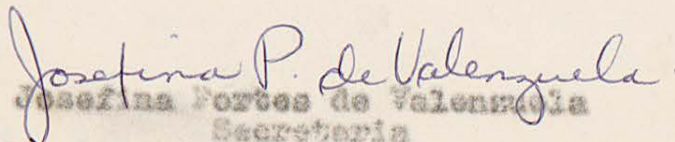
En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971).

DR. SALVADOR ENRIQUE GONZALEZ PEGUERO,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno; años 126 de la Independencia y 108 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva
Presidente



Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria

Fidias C. Volques de Hernández
Secretaria.

LEGISLATURA

Ord. DE 19

REGISTRADA AL No. 158(BIS)

en el folio del libro letra

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones

y decretos votados por el Senado

y consta de cinco

hojas escritas en máquinas a razón de dos

escribas interlineales.

Santo Domingo de los Ríos, 19 71

Jefe de las Oficinas



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la
Constitución de la República;

VISTO: el Contrato fechado 24 de mayo de 1971,
entre el Estado Dominicano y la "Hotelera Dominicana,
C. por A.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato fechado 24 de mayo
de 1971, entre el Estado Dominicano representado
por el Señor Angel Miolón, Secretario de Estado sin
Cartera, ~~xXXXXXXXXXX~~ Encargado de la Dirección Nacio-
nal de Turismo, y la "Hotelera Dominicana, C. por A.",
representada por su Presidente, Doctor Enrique Porcella
León, por medio del cual el Estado Dominicano concede
a dicha Compañía, ~~kxx~~ facilidades, estímulo y protec-
ción para que la misma construya un hotel de más de
110 habitaciones, en un solar propiedad de la mencio-
nada Compañía, situado en la Avenida Independencia
de esta ciudad capital, que copiado a la letra dice así:



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 15950

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

24 MAYO 1971

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD. -

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, por conducto de esa Cámara bajo su presidencia, el anexo contrato de fecha 24 de mayo de 1971, por medio del cual el Estado Dominicano concede a la "Hoteles Dominicana, C. por A.", las facilidades, estímulo y protección necesarios para que dicha Compañía construya un hotel de más de 110 habitaciones, dotadas de aire acondicionado, con cocina, fregadero, neveras, cuartos sanitarios, lavandería, bares, comedores, vestíbulo, piscina, sitios de esparcimiento, en un solar propiedad de la mencionada Compañía, situado en la Avenida Independen

...../

*Aprobado
24 de Mayo / 71*



Joaquín Balaguer

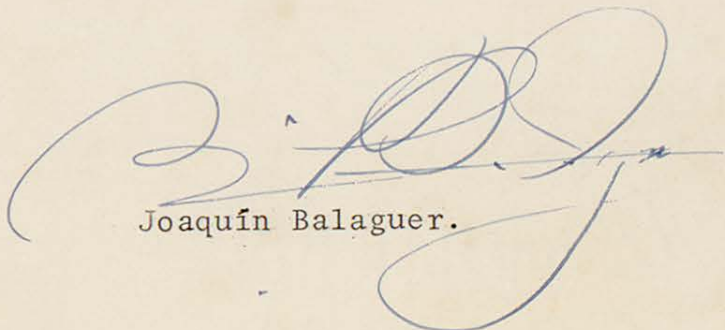
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

cia, de esta ciudad.

En vista de que la construcción de un nuevo hotel en esta ciudad contribuirá de manera notable al desarrollo turístico del país, espero que los señores legisladores impartirán su voto aprobatorio al contrato que se somete para su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la
Constitución de la República;

VISTO: el Contrato fechado 24 de mayo de 1971,
entre el Estado Dominicano y la "Hotelera Dominicana,
C. por A.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato fechado 24 de mayo
de 1971, entre el Estado Dominicano representado
por el Señor Angel Miolón, Secretario de Estado sin
Cartera, ~~xDirrexxx~~ Encargado de la Dirección Nacio-
nal de Turismo, y la "Hotelera Dominicana, C. por A.",
representada por su Presidente, Doctor Enrique Porcella
León, por medio del cual el Estado Dominicano concede
a dicha Compañía, ~~xxx~~ facilidades, estímulo y protec-
ción para que la misma construya un hotel de más de
110 habitaciones, en un solar propiedad de la mencio-
nada Compañía, situado en la Avenida Independencia
de esta ciudad capital, que copiado a la letra dice así:

ENIRE: El Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección Nacional de Turismo, señor Angel, Niolán, en virtud de poder conferidole en fecha 24 de mayo de 1971, por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL ESTADO, de una parte; y de la otra parte, la HOTELERA DOMINICANA, C. POR A., compañía constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, Dr. Enrique Portella León, dominicano, mayor de edad, abogado-comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal No.61923, Serie Ira., sello al día, de estado civil casado, de este domicilio y residencia, quien en lo que sigue de este contrato se denominará HOTELERA DOMINICANA, C. POR A.

POR CUANTO: El fomento de la industria turística del país incrementa de modo sustancial y directo la economía nacional;

POR CUANTO: Las inversiones hechas en la construcción de hoteles representan en la actualidad las bases fundamentales para el fomento y desarrollo del turismo en nuestro país, por lo cual es conveniente que EL ESTADO conceda a los inversionistas en este campo de actividades todas las facilidades, estímulos y protección necesarios;

POR CUANTO: La Compañía Hotelera Dominicana, C. por A. (HODOMCA) ha solicitado de EL ESTADO la obtención de facilidades y concesiones especiales para la construcción y operación de un hotel de atracción turística;

POR CUANTO: En el entendido de que este preámbulo forma parte integrante del presente contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: La HOTELERA DOMINICANA, C. POR A., se compromete a construir un hotel de más de 110 habitaciones, dotadas de aire acondicionado, con cocina, fregadero, cuartos sanitarios, lavandería, bares, comedores, vestíbulo, piscina, sitio de esparcimiento, etc., en un solar de su propiedad con área de 3,014.50 metros cuadrados, que tiene los siguientes linderos: al Norte, Solares Nos. 2, 3 y 4 de la Manzana No. 1162; al Este, Solar No. 6 de la Manzana No. 1162; al Sur, Avenida Independencia; y al Oeste, Solar No. 9 de la Manzana No. 1162.

SEGUNDO: La construcción del referido hotel, reparación, sustitución y mejoras se ajustarán a los reglamentos locales de construcción, debiendo presentarse a los organismos estatales correspondientes, los planos, proyectos y descripciones.

TERCERO: La construcción del hotel, así como su mantenimiento, serán por cuenta de La Compañía, la cual utilizará una suma mínima de ₡\$900,000.00, entendiéndose que dicha suma podrá ser aumentada de acuerdo a las necesidades, pero nunca podrá ser mayor de ₡\$2,000,000.00.

PARRAFO: Se acuerda que el hotel se hará en dos etapas. La primera constará de 56 habitaciones, y en esta etapa se utilizará una suma no menor de ₡\$500,000.00.



CUARTO: Para los fines del presente contrato, EL ESTADO concede a LA COMPAÑIA la exoneración de los derechos de importación de los equipos, mobiliario, materiales de construcción, así como de cualesquiera otros equipos y materiales que se utilicen en la construcción, mantenimiento y operación del hotel. Asimismo se le otorga la exoneración de cualquier otro impuesto que pueda gravar el goce del inmueble, todo con la debida comprobación del Secretario de Estado de Finanzas, de

que los artículos importados entran en el ámbito de este contrato. Igualmente estará exenta de los derechos de importación de un vehículo Station Wagon, cada cinco (5) años, a partir de la fecha en que el hotel esté construido. La Compañía estará también exenta del pago del Impuesto sobre la Renta, así como de los impuestos nacionales y municipales durante la vigencia del presente contrato.

QUINTO: El presente contrato está sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: No tendrá otro objeto que la construcción del hotel y la explotación del mismo, incluyendo bares, restaurantes, piscinas, salones de entretenimiento y todos los demás locales usuales de un hotel de turismo y las actividades conexas como agencias de viajes, arrendamiento de automóviles, informaciones turísticas, barberías, tienda de recuerdos y productos del país, así como cualquier otro tipo de negocio lícito relacionado con el fin principal, todo previo cumplimiento de las leyes y reglamentos que regulan la apertura, instalación y funcionamiento de los mismos. La Compañía podrá instalar un Casino de Juego, todo de acuerdo al previo cumplimiento de las leyes vigentes en la materia.

SEXTO: EL ESTADO se reserva el derecho de resolver el presente contrato cuando compruebe que La Compañía ha utilizado los efectos, equipos o mercaderías importadas al amparo del mismo, destinados a la construcción u operación del hotel, para otros fines distintos a los convenidos en este contrato.

SEPTIMO: Queda expresamente convenido que en caso de que La Compañía no pueda iniciar la construcción del hotel diez (10) meses después de que el presente contrato haya sido aprobado por el Congreso Nacional, el mismo quedará re-

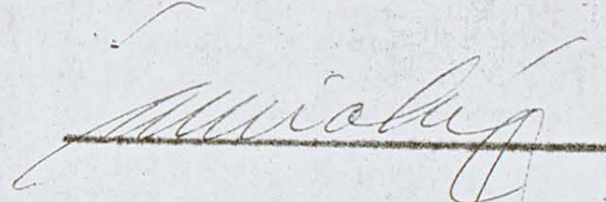


suelto de pleno derecho, salvo en caso de fuerza mayor, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

OCTAVO: El presente contrato tendrá una vigencia de diez (10) años a contar de la fecha de aprobación por el Congreso Nacional, con opción a una prórroga por diez (10) años adicionales a voluntad de ambas partes. Dicha opción se ejecutará mediante notificación de un acto al alguacil hecho por la parte que ha decidido optar por la misma.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de MAYO del año mil novecientos setenta y uno.

POR EL ESTADO DOMINICANO:



POR HOTELERA DOMINICANA,
C. POR A.:



Yo, DOCTOR SALVADOR ENRIQUE GONZALEZ PEGUERO, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que aparecen al pie del presente documento fueron puestas en mi presencia por los señores Angel Miolán, Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección Nacional de Turismo, y Dr. Enrique Porcella León, Presidente de la Hotelera Dominicana, C. por A., de calidades y datos personales que constan en el acto, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971).

DR. SALVADOR ENRIQUE GONZALEZ PEGUERO,
Notario Público.

